

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° - 382

Callao, 21 DIC. 2022



EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 037-2022-SINTRAR-CALLAO, de fecha 16 de noviembre de 2022, del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SINTRAR CALLAO; el Informe N° 002822-2022-GRC/ORH, de fecha 30 de noviembre de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, el Informe N° 01577-2022-GRC/GAJ de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 316, de fecha 14 de noviembre de 2022, se resolvió conformar la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2022/2023, entendiéndose proyecto de convenio colectivo, de conformidad a lo señalado en el literal a) numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SINTRAR CALLAO, efectiva en sus acuerdos con incidencia económica a partir del año 2024, la misma que acogió la información consignada en la Carta N° 031-2022-SINTRAR CALLAO, mediante el cual el mencionado Sindicato alcanzó el listado de los nombres y apellidos de los trabajadores que conforman la representación sindical para la Comisión Negociadora;



Que, posteriormente mediante Carta N° 037-2022-SINTRAR-CALLAO, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SINTRAR CALLAO, informó que en su Carta N° 031-2022-SINTRAR-CALLAO de fecha 02 de noviembre de 2022, remitió el listado de los trabajadores de la Comisión Negociadora, indicando cinco (05) miembros, así como su Proyecto de Convenio Colectivo, donde según refiere se consignó el primer nombre de su Secretario General Sr. Jhonny Iván Castillo Peramás de forma inexacta; asimismo señalan que dicha situación se volvió a reproducir en la página 4 de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022, por lo que solicitan se realice la corrección del primer nombre del citado Representante en la referida resolución, adjuntan copia del DNI y del Auto Sub Directoral N° 322-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG, sobre el registro de la Junta Directiva del "Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao" de siglas "SINTRAR-CALLAO";

Que, mediante Informe N° 002822-2022-GRC/ORH, de fecha 30 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 000046-2022-GRC/JRR-ORH, de fecha 29 de noviembre de 2022, elaborado por su Especialista, por el cual se señala que, verificados los documentos que adjuntó Carta N° 037-2022-SINTRAR-CALLAO, de fecha 16 de noviembre de 2022, como son: copia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 21 DIC. 2022



del DNI y del Auto Sub Directoral N° 322-2022-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC-SDNCRG, sobre el registro de la Junta Directiva del "Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao" de siglas "SINTRAR-CALLAO", se aprecia el error advertido por la Organización Sindical en el primer nombre del Secretario General del mencionado Sindicato, en el noveno considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022, el cual debe ser rectificado con efecto retroactivo, al no alterar lo sustancial de su contenido, ni el sentido de su decisión;



Que, mediante Informe N° 001577-2022-GRC/GAJ, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en el noveno considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el extremo referido al primer nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao;



Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*" asimismo, el numeral 212.2 de la citada Ley precisa que "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*";



Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. De tal manera que, un error material puede ser un error de expresión, o un error gramatical y el error aritmético; en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;



Que, por tanto, considerando que el error material advertido no altera los aspectos sustanciales de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022, ni constituye la extensión o una modificación esencial del mencionado acto, corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en el noveno considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022, en el extremo referido al primer nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rectificar de oficio el error material incurrido en el noveno considerando y en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316, de fecha 14 de noviembre de 2022, en el extremo referido al primer

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 21 DIC: 2022

nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional del Callao – SINTRAR CALLAO, de acuerdo al siguiente detalle:



DICE:

Representantes de la Organización Sindical:

Miembros Titulares:

1. Secretario General Jhonny Iván Castillo Peramás

DEBE DECIR:

Representantes de la Organización Sindical:

Miembros Titulares:

1. Secretario General Johnny Iván Castillo Peramás


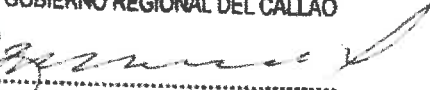


ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022.



ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora conformada en el Artículo Primero de la Ejecutiva Regional N° 316 de fecha 14 de noviembre de 2022; así como, a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
DANTE MANROITI CASTRO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 2-1-DIC-2022

